



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 168
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	YURANI ANDREA HERRON CHAVARRIA Y OTROS
DEMANDADOS	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00272 00
ASUNTO	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO

El apoderado que representa los intereses de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 30 de noviembre de 2020, y notificado por estado el día 2 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se admitió el medio de control de la referencia.

La ley 1437 de 2011, regula lo concerniente a la procedencia, oportunidad y trámite del recurso de reposición, normativa que sobre el particular establece en el artículo 242, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021:

*“Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

Ahora bien, respecto al trámite del recurso de reposición el artículo 318 del Código General del Proceso prevé:

*“Procedencia y oportunidades. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).”*

A su vez, en relación a la notificación del auto admisorio de la demanda, expone el inciso 4 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

*“(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...).”*

En el presente caso, de conformidad con la información obrante en el sistema de gestión, el correo electrónico del Despacho, y las constancias obrantes en el expediente digital, el auto materia de recurso, se notificó a través del buzón electrónico de la entidad el día 21 de enero de 2021, por lo que el término dispuesto por el artículo 318 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 199 de CPACA, venció el 28 de enero de los corrientes, no obstante lo cual, el recurso de alzada se presentó a través del correo electrónico del Despacho el pasado 24 de febrero, es decir, vencido el término con que contaba la parte para su formulación.

En esa medida, se dispone el rechazo del recurso de reposición formulado por EPM contra el auto admisorio de la demanda, ante la extemporaneidad del mismo.

En todo caso se pone de presente que la misma entidad ya había formulado, dentro de los términos de ley, recurso de reposición contra el mismo proveído, el cual fue desatado por auto del 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 12 el auto anterior.

Medellín, 10 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA